

	PAGINA		PAGINA
para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase).	4054	Orden de 3 de marzo de 1971 por la que se concede a «La Farga Casanova, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de llantón de acero especial sin aleación por exportaciones previamente realizadas de bieías y tapas de bieías.	4059
Orden de 19 de febrero de 1971 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado un acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Baleares, referente a la valoración de la finca número 55/79, del expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)».	4054	Orden de 3 de marzo de 1971 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Sáez Merino, S. A.», por Orden de 23 de febrero de 1970, en el sentido de incluir en el mismo las importaciones de tejido de pana, 50 por 100 poliéster, 50 por 100 algodón.	4059
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar las oposiciones para cubrir las cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica.	4029
Orden de 22 de enero de 1971 por la que se autorizan las transferencias de las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.	4055	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 22 de enero de 1971 por la que se autoriza la instalación de una estación depuradora de moluscos en el distrito marítimo de El Grove.	4056	Orden de 10 de febrero de 1971 por la que se concede el título de «Libro de Interés Nacional» a la obra «Manual de la Empresa Agraria».	4060
Orden de 22 de enero de 1971 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de mejillones a los señores que se citan.	4056	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 22 de enero de 1971 por la que se autoriza la transferencia de la concesión de un parque de cultivo de ostras sito en el río Piedras.	4056	Orden de 12 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Gimeno Roca contra las Ordenes de 24 de febrero de 1964 y 9 de julio de 1968.	4060
Orden de 5 de febrero de 1971 por la que se concede a «Derivados Fenólicos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de para-cresol e isobutileno por exportaciones previamente realizadas de butil-hidroxitolueno y para-terciario butil-fenol.	4057	Orden de 12 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de octubre de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	4060
Orden de 18 de febrero de 1971 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Ayudante de la Inspección de Buques.	4028	Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a tomar parte en el concurso-oposición libre, convocado por resolución de este Centro directivo de 20 de octubre de 1970, para cubrir dos plazas vacantes en la Escala Técnico Administrativa de este Organismo con especial afección a los servicios de Archivo y Documentación, y se publica la composición del Tribunal.	4030
Orden de 25 de febrero de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Española de Colorantes Sintéticos» por Orden de 31 de agosto de 1966, en el sentido de que quedan incluidas en el mismo las importaciones de nuevos productos.	4057	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Orden de 3 de marzo de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Medeca-Viñas, S. A.», por Orden de 26 de julio de 1968, en el sentido de que queden incluidos en él la importación de nuevos productos químicos por exportaciones de distintos colorantes.	4058	Corrección de errores de la Orden de 9 de febrero de 1971 por la que se da nueva redacción a las disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento General de Funcionarios del Movimiento.	4019
Orden de 3 de marzo de 1971 por la que se concede a la firma «Compañía Ibérica de Paneles Sintéticos, Sociedad Anónima» (CIPASI), el régimen de admisión temporal para la importación de polipropileno en granza, grado T, para la fabricación de embalajes de todas clases con destino a la exportación.	4058		

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de marzo de 1971 por la que se suspende el artículo cuarto de la Orden de esta Presidencia de 23 de octubre de 1968 que regula la indemnización de vivienda del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas.

Excelentísimos señores:

A pesar de los progresos conseguidos en la construcción de viviendas aún no se ha logrado una plena armonización entre el número de ellas y las necesidades del personal de las Fuerzas Armadas, objetivo éste que inicialmente pretendía la Orden de esta Presidencia de 23 de octubre de 1968. Tal circunstancia obliga a mantener el sistema en la actualidad vigente, hasta tanto se consiga un mayor grado en el desarrollo de aquellas construcciones.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Ejército, Marina y Aire, previa coordinación del Alto Estado Mayor y con la conformidad del Ministro de Hacienda.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Hasta nuevo acuerdo de esta Presidencia se suspende la aplicación del artículo cuarto de la Orden de 23 de

octubre de 1968 por la que se regula la indemnización de vivienda del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas. Esta suspensión entrará en vigor con efectos del 1 de enero de 1971.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 5 de marzo de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, del Ejército, de Marina y del Aire, y Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor.

ORDEN de 5 de marzo de 1971 por la que se regula la implantación y explotación de Sistemas Electrónicos de Gestión de Servicios Turísticos.

Excelentísimos señores:

Uno de los avances tecnológicos llamado a impulsar más a fondo la evolución de todo un sector económico es el de la automatización del proceso de reserva de toda clase de servicios turísticos, que, en realidad, puede llegar a comprender una gran parte de la gestión de los mismos.

La actividad turística está dotada hoy de un dinamismo especial, tanto en la esfera internacional como en la interior, posee unas enormes expectativas de mercado y provoca unas implicaciones extraordinarias en materia económica y social.

La implantación de un sistema mecanizado de gestión hotelera y de otros servicios turísticos interesa hoy en todos los países en desarrollo y tiene particular importancia en el nuestro, cuya capacidad de oferta de tales servicios se ha situado en los niveles más altos.

Por todo ello, aun dejando a la iniciativa privada el cuidado de implantar y explotar el sistema o sistemas de automatización más idóneos para agilizar la prestación de los repetidos servicios, ha de velarse para que ello se haga con las mayores garantías de eficacia y neutralidad, en el sentido de que, por una parte, se reúnan todos los requisitos técnicos precisos, y, de otro lado, resulte libre la conexión para todas las Empresas del sector que lo deseen.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Información y Turismo, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Empresas que promuevan la implantación de un Sistema Electrónico de Gestión de Servicios Turísticos deberán someter previamente el proyecto a la aprobación del Ministerio de Información y Turismo. A efectos de su autorización, dicho Departamento, además del cumplimiento de los requisitos que se señalan en la presente Orden, tendrá en cuenta su interés turístico y su adecuación a las disposiciones aplicables en materia de telecomunicación.

Art. 2.º El sistema principal de proceso electrónico de datos, con sus memorias externas, tanto secuenciales como de acceso al azar, que sean necesarias para el almacenamiento de los ficheros básicos, deberá estar ubicado íntegramente en el territorio nacional.

Art. 3.º A fin de garantizar el correcto y permanente funcionamiento del sistema ante la eventualidad de un fallo en el ordenador activo, aquél deberá estar forzosamente constituido por dos ordenadores conectados entre sí, de forma que el de reserva entre inmediatamente en acción, por medio de conmutación automática, al registrarse cualquier incidencia en el primero.

Art. 4.º El diseño general y el proceso de datos deberá permitir el acceso al sistema de todos los servicios turísticos que lo deseen y que efectúen conexión por los siguientes medios de transmisión:

a) Red telegráfica de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

b) Red telefónica y servicio público de transmisión de datos y servicios generales y especiales para la transmisión de informaciones de la «Compañía Telefónica Nacional de España».

Art. 5.º El sistema estará configurado de tal manera que sea posible, en el momento oportuno, su ampliación y conexión con otros sistemas existentes en España y en el extranjero, teniendo en cuenta para ello las recomendaciones del Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT) que hayan sido aceptadas por la Administración española o las extranjeras interesadas por la comunicación.

Art. 6.º Las Empresas promotoras y explotadoras de Sistemas Electrónicos de Gestión de Servicios Turísticos deberán comprometerse a ofrecer indiscriminadamente a todas las Empresas prestatarias de aquéllos, legalmente establecidas en el territorio nacional, la adhesión al mismo en las condiciones de contratación libremente convenidas entre las partes, pero supervisadas por el Ministerio de Información y Turismo en lo que concierne a su adaptación a la normativa ordenadora del sector, en la esfera de su competencia.

Art. 7.º La adhesión de una Empresa turística al sistema será tomada especialmente en consideración al procederse, por la Administración, a la aprobación de sus precios globales de venta al público, en concepto de servicio complementario de interés.

Art. 8.º Las Empresas que deseen implantar en España uno de los sistemas a que se refiere la presente Orden, deberán solicitarlo mediante instancia elevada al Ministro de Información y Turismo, a la que acompañarán por triplicado ejemplo:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante.

Para las Empresas individuales será obligatoria la presentación del documento nacional de identidad.

Si se trata de personas jurídicas, se presentará la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, así como el documento que acredite la representación del firmante o firmantes de la solicitud.

b) Memoria explicativa de los medios técnicos y humanos de que dispone el promotor y de sus vinculaciones empresariales en España y el extranjero.

Podrá acordarse la apertura de una investigación para cerciorarse de que no existe vinculación alguna con Empresa o Empresas del sector turístico, dentro o fuera del territorio nacional, que pudiera determinar incompatibilidad susceptible de menoscabar directa o indirectamente el principio de oferta indiscriminada establecido en el artículo 6.º de la presente Orden, el cual deberá ser objeto de compromiso expreso por parte del solicitante, en el propio escrito de solicitud.

Art. 9.º El expediente será suscitado por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas que, de encontrarlo conforme, propondrá al Ministro de la autorización provisional, que facultará al promotor para instar de la Dirección General de Correos y Telecomunicación la concesión para el establecimiento de los equipos de teleproceso y transmisión. Dicha autorización se convertirá en definitiva cuando se acredite ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas que se ha obtenido la expresada concesión.

La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas resolverá directamente y en un solo acto, cuando el expediente sea promovido por la «Compañía Telefónica Nacional de España», en virtud de la autorización concedida por el artículo 4.º del Decreto 3585/1970, de 21 de diciembre.

Art. 10. En la Dirección General de Correos y Telecomunicación se registrarán todos los contratos de adhesión que se formalicen entre las Empresas prestatarias de los servicios turísticos y las explotadoras de los sistemas de gestión, mediante comunicación que habrán de dirigir estas últimas, en la forma y plazo que determine la expresada Dirección General.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 5 de marzo de 1971.

CARRERO

Excmos Sres. Ministros de la Gobernación y de Información y Turismo.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de marzo de 1971 por la que se aprueba el Plan Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo.

Ilustrísimos señores:

Instituido por Decreto 2891/1970, de 12 de septiembre, el Consejo Superior de Higiene y Seguridad del Trabajo como Institución de la Seguridad Social, de las establecidas en el apartado f) del artículo cuarto de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966, se hace necesario dar cumplimiento a las directrices generales fijadas por el mismo, conforme a lo prevenido en el apartado b) del artículo tercero, así como el desarrollo orgánico de la Dirección Ejecutiva del Plan Nacional, prevista en el artículo quinto; todo ello del referido Decreto 2891/1970, de 12 de septiembre. A tal fin, y para dar efectividad a las directrices generales acordadas, se hace necesaria la articulación de todas y cada una de ellas, recogiendo en la presente Orden tanto el aspecto funcional cuanto el de ejecución y coordinación de las acciones preventivas expuestas en las citadas directrices y, concretamente, las que se refieren a la formación de la conciencia y en materia de higiene y seguridad del trabajo; normalización y racionalización, tanto de la gestión de accidentes como de los mecanismos y medios de protección para evitarlos, así como de la necesaria integración de todas las acciones ejercidas por aquellos Organismos que, bien por imperativo legal, reglamentario o por la vía de la colaboración, tienen reconocidas o vienen realizando actuaciones en esta materia social.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades reconocidas por el artículo cuarto de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo Superior de Higiene y Seguridad del Tra-